



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-18-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de Dos Mil Quinientos Dólares (\$2,500.00); **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, Síndico Municipal, devengando una dieta mensual de Ochocientos Setenta y Dos Dólares (\$872.00); y los señores **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, Primer Regidor Propietario; **ORLANDO MENDOZA**, Segundo Regidor Propietario; **FIDELINA CACERES MATA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MERCEDES GARCIA DE CALDERON**, Quinta Regidora Propietaria; **ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES**, Sexta Regidora Propietaria; **MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS**, Séptima Regidora Propietaria; **SANTOS ALBERTO RAMOS**, Octavo Regidor Propietario, todos los Regidores devengaron una dieta mensual de Quinientos Sesenta Dólares (\$560.00); y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, Administrador de Contrato, con un salario mensual de Seiscientos Treinta y Cinco Dólares (\$635.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA"**, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, de esta Institución; conteniendo el Reparo Único en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, **ORLANDO MENDOZA**, **FIDELINÁ CACERES MATA**, **MERCEDES GARCIA DE CALDERON**, **MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS**, **SANTOS ALBERTO RAMOS**, y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**; no así la señora **ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES**, quien fue declarada rebelde a folios 87, por no haber contestado el Pliego de Reparos.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I). Por auto de folios 35 vuelto al 36 frente, emitido a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a folios 49 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **36 a folios 38** ambos vueltos, emitido a las ocho horas y diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”.** a) **Materiales comprados y no justificados.** Al realizar la inspección física, analizar las especificaciones técnicas, bitácoras y expedientes presentados por la Municipalidad, y luego calcular las cantidades de materiales resultantes de obras y de las mediciones efectuadas durante la referida inspección, se comprobó que existen cantidades de materiales que fueron comprados y su utilización no fue justificada, por un monto de \$1,830.10, b) **Incumplimiento a especificaciones técnicas y plano constructivo.** Se comprobó que no se respetó los espesores de acuerdo a especificaciones técnicas y planos constructivos en algunas actividades.

III). A **folio 49** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el emplazamiento realizado a los señores **TEODORO PINEDA OSORIO**, a folios 39; **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, a folios 40; **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, a folios 41; **FIDELINA CACERES MATA**, a folios 42; **MERCEDES GARCIA DE CALDERON**, a folios 43; **MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS**, a folios 44; **SANTOS ALBERTO RAMOS**, a folios 45; **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**; a folios 46; **ORLANDO MENDOZA**, a folios 47; y **ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES**, a folios 48.

A folios 50, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería, juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 51 y 52, a quién se tuvo por parte según auto de folios 86 vto. a folios 87 fte., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

IV). De folios 53 al folio 56 se encuentra escrito, juntamente con documentos anexos de folios 57 al 86, presentado por los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS, y SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, quienes al ejercer su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: ...“HALLAZGO UNICO. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”. a. Materiales comprados y no justificados. b. incumplimiento a especificaciones técnicas y plano constructivo. Sobre este reparo manifestamos lo siguiente: Que en el Proyecto MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA, se nos observa la compra injustificada de materiales, para lo cual anexamos como prueba de descargo la memoria de cálculo realizada por la Unidad de Proyectos de esta Municipalidad, para comprobar que los materiales comprados y basados en medidas de realización de obra, determinamos que las cantidades observadas no son como se plantean, ya que los cálculos realizados se basan siempre en la obra ejecutada, y nuestros cálculos demuestran que las cantidades de cemento, no se compraron en exceso, porque no se nos tomó en cuenta el cemento, para la preparación de la base del suelo cemento, que corresponde a la cantidad de 172 bolsas de cemento, que equivalen a \$1,307.20 dólares, que sobrepasa lo observado en este rubro por la Corte de Cuentas de la Republica. Anexamos hoja del informe y la última bitácora del informe. Como responsables de las obras realizadas mantenemos que el análisis realizado y presentado, SE TOME EN CUENTA, para demostrar la veracidad de los volúmenes de obra realizados en el proyecto. Para sustentar el análisis realizado por la Municipalidad, se anexan como fuente de información los Informes realizados por la Supervisión contratada por la Municipalidad, el cual tiene un registro de bitácoras de las obras que se realizaron, Proyecto: MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA Relleno compactado con suelo cemento 20:1. Suelo cemento bajo Empedrado Fraguado Área: 696.76 m2. e= 0.150 m. Volumen: 104.51 m3. Tierra blanca: 104.51 x 10% FD = 115.0



m3. Total Materiales: Tierra blanca: 115.0 m3. cemento: 172.4 bolsa Cuscatlán. Memoria de Calculo Empedrado Fraguado. Total de área 696.76 m2. Nota: por una bolsa de cemento se realizan 1.46 m2 de Empedrado Fraguado. $A = 696.76 \text{ m}^2$. Volumen: 696.76×0.15 (espesor de empedrado) = 90.58 m3. Materiales Utilizados: Cemento: 90.58×3.41 bolsas = 309 Bolsas de cemento Cuscatlán. Arena: $90.58 \times 0.32 \times 10 \%$ (FD) = 31.88 m3 de arena. Piedra: $90.58 \times 1.25 \times 10 \%$ (FD) = 124.55 m3 de piedra. Memoria de Calculo concreteado. $e = 0.075$ $A = 696.76 \text{ m}^2$. $V = 52.26 \text{ m}^3$. Materiales: Cemento = 52.26×9.8 bolsas = 512.12 bolsas CESSA. Arena = $52.26 \times 0.55 \text{ m}^3 = 28.74 \text{ m}^3$. Grava = $52.26 \times 0.55 \text{ m}^3 = 28.74 \text{ m}^3$. Agua = 52.26×0.5 barril = 26.13 barriladas. Remate: $L = 12 \text{ m}$. $A = 0.40 \text{ m}^2$. $e = 0.40 \text{ m}$. total V.: 1 92 m3. Materiales: Piedra: $1.92 \times 1.25 \text{ m}^3 = 2.40 \times 20\%$ (FD) 2.88 m3. Cemento: $1.92 \times 3.41 \text{ bol} = 6.55 \times 5\%$ (FD) 6.87 bolsa. Arena: $1.92 \times 0.32 \text{ m}^3 = 0.61 \times 10\%$ (FD) 0.68 m3. Agua: $1.92 \times 0.5 \text{ barr.} = 0.96 \times 10\%$ (FD) 1.06 barriladas. Total Materiales: Piedra: 2.88 m3. Bolsas de Cemento: 6.87 cemento. Arena: 0.68 m3. Total de materiales. Cemento: 512 bolsas CESSA Bolsas de cemento 316 Cuscatlán. Arena: 61.30 m3. Piedra: 127.43 m3. Presentamos esta memoria de cálculos, para ser analizada y se tome en cuenta para desvirtuar el presente reparo...”.

V). Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **folio 86 vto., a 87 fte**, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ÁLVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los señores **TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS**; y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, agregándose la documentación presentada; asimismo se declaró rebelde a la señora **ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES**, por no haber contestado el pliego de reparos; y finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A **folios 89**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes:”...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO

ÚNICO. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA" (por la cantidad de \$1,830.10). En escrito de fecha 11 de septiembre de abril de 2017, los servidores TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS Y SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL, respecto a la observación citan: "anexamos como prueba de descargo la memoria del cálculo realizado por la Unidad de Proyectos de la municipalidad, para comprobar que los materiales comprados y basados en medidas de realización de obra, determinamos que las cantidades observadas no son como se plantean ya que los cálculos realizados se basan siempre en la obra ejecutada y nuestros cálculos demuestran que las cantidades de cemento no se compraron en exceso, porque no se nos tomó en cuenta el cemento para la preparación de la base del suelo cemento, que corresponde a la cantidad de 172 bolsas de cemento que equivalen a \$1,307.20 dólares, que sobrepasa lo observado en este rubro." En razón de lo expuesto por los servidores y analizando la documentación a que hacen referencia; la representación fiscal considera que los servidores en la contestación del pliego de reparos han confirmado el incumpliendo de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueba que el hallazgo sea injusto, debido que los mismos refieren que existen diferencias entre la cantidad que pretenden justificar y la cantidad que observó la auditoría; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se confirma el hallazgo atribuido a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado y mencionados en el presente Juicio, por lo que se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de **folios 89 vto., a 90 fte.**, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, admitió el anterior escrito y tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI). Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara es garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de los Principios y Garantías Constitucionales que les



asisten, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo determina el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”.** a) **Materiales comprados y no justificados.** Según el informe de auditoría, al realizar la inspección física, analizar las especificaciones técnicas, bitácoras y expedientes presentados por la Municipalidad, y luego calcular las cantidades de materiales resultantes de obras y de las mediciones efectuadas durante la referida inspección, el equipo de auditores verificó que existen cantidades de materiales que fueron comprados y su utilización no fue justificada, por un monto de \$1,830.10, en el proyecto **“MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”.** (...). b) **Incumplimiento a especificaciones técnicas y plano constructivo.** No se respetó los espesores de acuerdo a especificaciones técnicas y planos constructivos en algunas actividades, (...). **Al respecto,** la señora **ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES**, no ejerció su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazada y notificada en legal forma; por otra parte, y sobre este reparo los señores **TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS;** y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, en su escrito presentado y como argumento de descargo hacen referencia a la memoria de cálculo realizada por la Unidad de Proyectos de dicha Municipalidad, pretendiendo comprobar con la misma que los materiales fueron comprados y basados en medidas de realización de obra, alegando que las cantidades observadas no son como se plantean, ya que los cálculos realizados por el auditor se basan en la obra ejecutada; sin embargo los cálculos ejecutados por la Unidad mencionada demuestran que las cantidades de cemento no se compraron en exceso, y no se les tomó en cuenta el cemento para la preparación de

la base del suelo cemento, que corresponde a la cantidad de 172 bolsas de cemento, que equivalen a \$1,307.20 dólares, que sobrepasa lo observado en este rubro (...) Argumentan además que para sustentar el análisis realizado por la Municipalidad, anexan los Informes realizados por la Supervisión contratada por la Municipalidad, el cual tiene un registro de bitácoras de las obras que se realizaron, según detalle siguiente: sobre el Proyecto: "MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA", y en lo concerniente al Relleno compactado con suelo cemento 20:1, detallan que el suelo cemento bajo Empedrado Fraguado tiene de Área: 696.76 m²; de e= 0.150 m. y de Volumen: 104.51 m³; de Tierra blanca tiene: 104.51 x 10% FD que es = a 115.0 m³, haciendo un total de Materiales así: Tierra blanca: 115.0 m³. cemento: 172.4 bolsa Cuscatlán; sobre la Memoria de Calculo Empedrado Fraguado el Total de área es 696.76 m²; acotando en una Nota lo siguiente: que por una bolsa de cemento se realizan 1.46 m² de Empedrado Fraguado, siendo el A= 696.76 m². y el Volumen: 696.76 x 0.15 (y que el espesor de empedrado) es = a 90.58 m³, asimismo, el informe señala que los Materiales Utilizados son: Cemento: 90.58 x 3.41 bolsas que es = a 309 Bolsas de cemento Cuscatlán, de Arena son: 90.58 x 0.32 x 10 %(FD) que es = a 31.88 m³ de arena y de Piedra: 90.58 x 1.25 x 10 %(FD) que es = a 124.55 m³ de piedra; respecto a la Memoria de Calculo concreteado, el informe arroja lo siguiente: e= 0.075; A= 696.76 m²; V= 52.26 m³, respecto a la memoria de Cálculo Concreteado, los Materiales fueron: Cemento = 52.26 x 9.8 bolsas que es = a 512.12 bolsas CESSA; de Arena= 52.26 x 0.55 m³ que es = a 28.74 m³; de Grava = 52.26 x 0.55 m³ que es = a 28.74 m³; de Agua = 52.26 x 0.5 barril que es = a 26.13 barriladas. Sobre el Remate detalla lo siguiente: L= 12 m; A =0.40 m²; e= 0.40 m; haciendo un total V.: 1 92 m³; sobre los Materiales arroja el detalle siguiente: de Piedra: 1.92 x 1.25 m³= 2.40 x 20% (FD) 2.88 m³; de Cemento: 1 92 x 3.41 bol= 6.55 x 5% (FD) 6.87 bolsa; de Arena: 1.92 x 0.32 m³= 0.61 x 10% (FD) 0.68 m³; de Agua: 1.92 x 0.5 barr.= 0.96 x 10%(FD) 1.06 barriladas. Haciendo un Total de Materiales así: Piedra: 2.88 m³; Bolsas de Cemento: 6.87 cemento; de Arena: 0.68 m³. Total de materiales: Cemento: 512 bolsas CESSA Bolsas de cemento 316 Cuscatlán; Arena: 61.30 m³; Piedra: 127.43 m³...". **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** hace relación a lo manifestado por los servidores, expresando que analizada la documentación a que hacen referencia, considera que los funcionarios en la contestación del pliego de reparos han confirmado el incumpliendo de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueba que el hallazgo sea injusto, debido que los mismos refieren que existen diferencias entre la cantidad que pretenden justificar y la cantidad que observó la auditoría; por tanto la Representación Fiscal es de la opinión



que se confirma el hallazgo atribuido a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado y mencionados en el presente Juicio, por lo que solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** en relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, sobre las Deficiencias en el Proyecto “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”, hace las siguientes consideraciones: en lo atinente al **literal a) Materiales comprados y no justificados**, los señores **TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS y SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, han brindado explicaciones a efecto de desvirtuar el señalamiento determinado sobre la compra de materiales no justificados del proyecto en cuestión, alegaron que los cálculos observados se basan sobre el reporte de la obra ejecutada y que los cálculos realizados por la Unidad de Proyectos de la Municipalidad y detallados en su escrito de folios 53 a folios 56, demuestran que las cantidades de cemento no se compraron en exceso pues no se les tomo en cuenta el cemento para la preparación de la base del suelo cemento que corresponde a la cantidad de 172 bolsas de cemento equivalente al monto de mil trescientos siete dólares con veinte centavos (1,307.20); anexando además como documento de descargo copia certificada de la Carpeta Técnica y bitácoras del proyecto “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”, agregados de folios 57 de folios 86. En razón de dicho argumento de defensa, los suscritos procedimos a verificar los papeles de trabajo que sirvieron de base para fundamentar el referido hallazgo, encontrando en el ACR10.1 el Reporte Técnico de la Evaluación del Proyecto No. 1 denominado “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”, emitido por el Ingeniero Silfo Martínez Avilés, Técnico Operativo de esta Corte de Cuentas, advirtiéndole éste Tribunal que no obstante lo aseverado en la conclusión del reporte, al momento de la verificación técnica se determinó una limitante, en la que se estableció que: “En todo proyecto existe obra no visible, debido a que se encuentra bajo la cota cero o están ocultos e inmersos en otros elementos del proyecto, por lo cual no puede ser tomada en cuenta para la medición, dado que no puede ser subjetivo sobre la obra que no pudo medir, y que por lo tanto no podría cuantificar, imposibilitando poder dar una opinión en firme sobre dicha partida”; en virtud de lo anterior se señala que el informe técnico en referencia, no da certeza a los suscritos Jueces de la existencia de materiales comprados en exceso y no justificados por la cantidad de Un mil

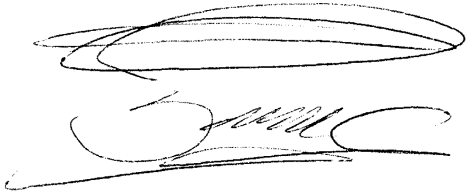
Ochocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos (\$1,830.10), en relación al proyecto “Mejora de Calle en Colonia Santa Virginia”, ya que en la memoria de cálculo de materiales que se encuentra agregada en papeles de trabajo, no se consideró el cálculo del relleno compactado de la base suelo cemento que tiene una proporción equivalente a 15 centímetros de espesor, además en la limitante quedó claramente establecido que en todo proyecto existe obra no visible por encontrarse bajo la cota cero o están ocultos e inmersos en otros elementos del proyecto, y según lo manifestado por el Técnico no puede ser tomada en cuenta para la medición, tal y como ha sucedido en el presente caso; en consecuencia, a criterio de los suscritos Jueces la Responsabilidad Patrimonial determinada en el literal a) del reparo, por la cantidad de Un mil Ochocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos (\$1,830.10), se desvanece en su totalidad, siendo atinente absolver de la misma a los servidores actuantes relacionados en la observación, de conformidad al Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En relación al **literal b) Incumplimiento a especificaciones técnicas y plano constructivo**, en el cual se observó que no se respetó los espesores de acuerdo a especificaciones técnicas y planos constructivos en algunas actividades. Sobre esta observación los servidores actuantes en su escrito se limitaron a solicitar que se desvanezca la responsabilidad administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas, de lo cual se denota que no aportan argumentos de descargo suficientes para acceder a su petición; no obstante lo anterior, los suscritos procedimos a verificar nuevamente el Reporte Técnico de la Evaluación del Proyecto No. 1 “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”, agregado en el ACR10.1 de papeles de trabajo, específicamente la observación consignada en el numeral 2) sobre el INCUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANO CONSTRUCTIVO, particularmente en el enunciado DE LA CALIDAD DE LA OBRA CONSTRUIDA, dice: “En cuanto a la calidad constructiva del proyecto (...) empedrado fraguado superficie no terminada no se construyó de acuerdo a lo especificado en los planos constructivos y especificaciones técnicas, que era 17.50 cms de altura y una losa de concreto hidráulico con un espesor de 8.00 cms, verificándose el empedrado fraguado con un espesor de 13.00 cms y losa de concreto con un espesor de 5.00 cms (...), se extrajo un núcleo de concreto en la parte central de la calle para determinar el espesor del pavimento, la cual quedó de 8.00 cms y un promedio de 6.50 cms, tomando en cuenta los 5.00 cms de espesor que tiene la losa de concreto del bloque extraído por los señores de ANDA(...)”. Teniendo claro lo anterior, se advierte que ha existido un incumplimiento a las especificaciones técnicas y planos construidos en relación a la ejecución de los



espesores del empedrado fraguado superficie no terminada y la losa de concreto hidráulico, ya que la primera obra antes mencionada según el plano constructivo era de 17.5 cms de espesor, sin embargo se ejecutó en 13.0 cms y la segunda obra antes relacionada según plano constructivo era de 8.0 cms de espesor y se ejecutó en un promedio de 6.5 cms, tal como consta en los anexos fotográficos agregados en el ACR10.1 de papeles de trabajo; de lo expuesto, y luego de comprobarse el incumplimiento antes descrito, esta Cámara señala que el Auditor le atribuyó dicha responsabilidad a todo el Concejo Municipal y al Administrador de Contrato, por lo tanto con el objeto de identificar quienes dieron por aceptada la obra, y así emitir un fallo conforme a derecho, se procedió a verificar el Acta de Recepción Final del proyecto “MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA”, constatándose que está firmada por el señor Alcalde, un miembro del Concejo (siendo éste el Primer Regidor Propietario por formar parte de la Comisión de verificación de proyectos), el jefe de proyectos y Administrador de Contratos, todos relacionados en el proceso; asimismo el acta fue firmada por el maestro de obra señor Andrés Vásquez y el Supervisor Externo del Proyecto Arquitecto Edwin Alexander Flores Escobar, sin embargo éstos últimos no fueron relacionadas en el Informe de Auditoria por razones que este Tribunal desconoce, en consecuencia no han sido objeto de reparo en el presente proceso; acotado lo anterior, la observación consignada en el literal b) del reparo se confirma únicamente para los servidores actuantes que recibieron la obra en cuestión, por inadvertir que el proyecto no estaba construido con base a la carpeta técnica y planos constructivos; en consecuencia es procedente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa a los miembros del Concejo Municipal señores: **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, y SANTOS ALBERTO RAMOS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa e imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado durante el periodo auditado a los señores **TEODORO PINEDA OSORIO**, Alcalde Municipal y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, Administrador de Contrato; y al señor **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, Primer Regidor Propietario, imponer una multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado, por haber percibido dieta durante su gestión, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 inciso 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 14 y 195 N°3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 3, 15, 16, 54, 66, 67, 69 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I).** Declárase Desvanecida la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en el literal a) del **REPARO ÚNICO** titulado “**MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA**”, y absuélvase de la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (1,830.10)**; a los señores **TEODORO PINEDA OSORIO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, SANTOS ALBERTO RAMOS, y SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL. II).** Declárese **Responsabilidad Administrativa** contenida en el literal b), en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, la cantidad de **Quinientos Dólares de los Estados Unidos de America (\$500.00)** y **SALVADOR VLADIMIR SALAZAR ESQUIVEL**, la cantidad de **Ciento Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de America (\$127.00)**, multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado en el periodo auditado; y al señor **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, a pagar la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$251.70)**, multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; y **ABSUÉLVASE** del mismo a los señores: **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, y SANTOS ALBERTO RAMOS. III).** Apruébese la gestión de los señores: **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, ORLANDO MENDOZA, FIDELINA CACERES MATA, MERCEDES GARCIA DE CALDERON, ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES, MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS, y SANTOS ALBERTO RAMOS**, en lo que respecta a sus cargos y período auditado. **IV)** El monto total en concepto de responsabilidad administrativa, es por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$878.70)** y

se desvanece en concepto de Responsabilidad Patrimonial el monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$1,830.10)**. V) Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en éste fallo, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; **VI)**. Al ser canceladas las multas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

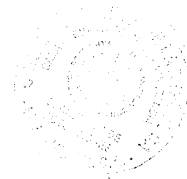
Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, agregada de **folio 96 a folio 102 ambos vueltos**, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.



Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-18-2017
Ref. FGR-243-DE-UJC-18-2017
APM.



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA", A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SANTA ANA, 07 DE JUNIO DE 2017

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	3
7. RECOMENDACIONES	4
8. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	4
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS 5 ANTERIORES.	5
10. PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores
Concejo Municipal de San Antonio del Monte,
Departamento de Sonsonate,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base a denuncia ciudadana No. 18-2017 de fecha 28 de febrero de 2017, remitida por la Coordinación General de Auditoría a esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 013/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas en las diferentes fases de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Calle en Colonia Santa Virginia", a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la realidad de las supuestas irregularidades atribuidas al Concejo Municipal y empleados municipales relacionados con la ejecución del Proyecto "Obra de Mejoramiento de Calle en Colonia Santa Virginia", periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que las diferentes fases del proyecto: formulación, ejecución y supervisión, se hayan efectuado por persona distinta.
- b) Verificar la existencia de carpeta técnica.
- c) Verificar que los pagos por los servicios profesionales de formulación y supervisión, cuenten con la documentación que soporte y demuestre.
- d) Comprobar que el Proyecto se ejecutó según lo formulado.
- e) Verificar la existencia de gastos en exceso de material y transporte desalojo de material.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de la auditoría consiste en la aplicación de procedimientos al Proyecto "Obra de Mejoramiento de Calle en Colonia Santa Virginia" durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015 realizado por la municipalidad de San Antonio del Monte,



incluyendo la evaluación física del mismo.- Realizaremos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 4.1 Verificamos que las diferentes fases del Proyecto: formulación, ejecución y supervisión se hayan efectuado por persona distinta.
- 4.2 Verificamos la existencia de carpeta técnica para la ejecución del proyecto de la siguiente manera:
 - a) Que constara en expediente.
 - b) La documentación que soporte la modificación a la carpeta técnica durante la ejecución del proyecto.
- 4.3 Se comprobó los pagos por los servicios profesionales de formulación y supervisión, y que contara con la documentación que soporte y demuestre.
- 4.4 Se verificó que el Proyecto se haya ejecutado según lo formulado.
- 4.5 Se verificó la existencia de gastos en exceso de materiales adquiridos y transporte de desalojo de material.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA".

a) Materiales comprados y no justificados

Al realizar la inspección física, analizar las especificaciones técnicas, bitácoras y expedientes presentados por la Municipalidad, y luego calcular las cantidades de materiales resultantes de obras y de las mediciones efectuadas durante la referida inspección, comprobamos que existen cantidades de materiales que fueron comprados y su utilización no fue justificada, por un monto de \$ 1,830.10, según detalle:

"MEJORA DE CALLE EN COLONIA SANTA VIRGINIA"

MATERIAL	CANTIDAD COMPRADA POR LA MUNICIPIALIDAD	CANTIDAD REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	MONTO \$
Cemento Cessa Portland	513.00 bls	500.00 bls	(13.00 bls)	8.60	111.80
Cemento Cessa Cuscatlán	338.00 bls	225.00 bls	(113.00 bls)	7.60	858.80
Arena	90.00 m3	61.50.00 m3	(28.50 m3)	17.00	484.50
Piedra	153.00 m3	128.00 m3	(25.00 m3)	15.00	375.00
Monto observado por compra de material no necesario....					1,830.10

b) Incumplimiento a especificaciones técnicas y plano constructivo

Se comprobó que no se respetó los espesores de acuerdo a especificaciones técnicas y planos constructivos en algunas actividades, según lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	EN PLANO CONSTRUCTIVO	EJECUTADO
Empedrado fraguado superficie no terminada	17.50 cms	13.00 cms
Losa de concreto hidráulico	8.00 cms	6.50 cms (promedio)

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Asimismo el artículo 31 numeral 5 del mismo Código, establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Acuerdo No.13, del Acta No.7 de fecha 5 de abril de 2015, Acuerda: "Contrátase al Ing. Oscar Alejandro Guerrero Medrano, para la elaborar la Carpeta Técnica del Proyecto. "Mejora de Calle en Colonia Santa Virginia".

Dentro de las especificaciones técnicas numeral 6 y 7 de la Carpeta Técnica específicamente en la memoria de cálculo establece: "Empedrado fraguado superficie no terminada 17.5 cm y el espesor concreto hidráulico 0.08 m".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones en exceso en proyectos, con el aval del administrador de contrato que también ejerce las funciones de encargado de la obra.

Como consecuencia de lo anterior, de no haber cumplido las especificaciones se afectó el patrimonio de la Municipalidad en **\$1,830.10** al adquirir material en exceso.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha de 04 de abril de 2017, se realizó comunicación al Concejo Municipal, no obstante a la fecha no se recibió ningún comentario al respecto.



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó documentación de descargo ni comentarios, por tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Después de haber realizado procedimientos de auditoría, que fueron diseñados en la planificación del presente examen, para dar respuesta a los hechos denunciados, en fecha 28/02/2017 concluimos que:

- a) Con base a los documentos verificados se comprobó que las diferentes fases del Proyecto: formulación, dirección en la construcción y supervisión no fueron realizadas por el Arq. Salvador Vladimir Salazar (Jefe de Proyectos), en razón que consta en expediente que personas distintas efectuaron las 3 fases.
- b) Se constató que el proyecto se ejecutó conforme la carpeta técnica existente y que no se realizaron modificaciones a la misma, en el transcurso de la ejecución de dicho proyecto.
- c) Los pagos por elaboración de carpeta técnica y la supervisión del Proyecto, poseen la adecuada documentación (carpeta técnica, informe y bitácoras de supervisión suscritas por los profesionales) que demuestra que fueron realizados por los profesionales a quienes se les pagó, por lo que en base a esos documentos verificados no se confirma lo manifestado por el denunciante.
- d) Realizamos inspección física, análisis de especificaciones técnicas, bitácoras y expedientes presentados por la Municipalidad, y luego calculamos las cantidades de materiales resultantes de obras y de las mediciones efectuadas durante la referida inspección, comprobamos que existen cantidades de materiales que fueron comprados y su utilización no fue justificada, por un monto de \$ 1,830.10, asimismo no se respetó los espesores de acuerdo a especificaciones técnicas y planos constructivos en las actividades de empedrado fraguado superficie no terminada y losa de concreto hidráulico.
- e) No se comprobó gastos en exceso en concepto de desalojo, pues no contamos con documentos que demuestren que solamente el desalojo que se colocó en el terreno del denunciante fue el que se generó.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de Examen Especial no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

El presente informe de Examen Especial no contiene análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas, debido a que el examen se refiere a Denuncia Ciudadana.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

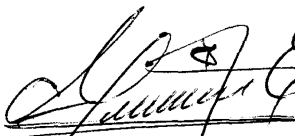
El presente informe de Examen Especial no contiene seguimiento a las recomendaciones, debido a que el examen se refiere a denuncia ciudadana.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas en las diferentes fases de ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Calle en Colonia Santa Virginia", a la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 07 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**